

Administración Autónoma del País Vasco - Anuncios

Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2008, de la Delegada Territorial en Bizkaia del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se resuelve el registro y publicación del Convenio Colectivo para la Empresa Hospital de Basurto - Personal Laboral, con Código número 4801931.

Antecedentes.

1. Con fecha 2 de julio de 2008, ante esta Delegación Territorial de Bizkaia se ha presentado el texto del Convenio Colectivo para la empresa Hospital de Basurto - Personal Laboral, suscrito el 20 de junio de 2008, así como el acta inicial de constitución de la Mesa Negociadora y el acta final.
2. Dicho texto ha sido suscrito por los representantes de la empresa y los Delegados de los trabajadores de la Comisión Negociadora.
3. La vigencia de dicho Convenio se establece del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009.

Fundamentos de derecho.

1. La competencia para la inscripción y publicación del citado Convenio Colectivo viene determinada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, conforme a lo dispuesto en su artículo 90.2, que determina que los Convenios deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de registro, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de marzo, sobre creación y organización del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo, y la Orden de 3 de noviembre de 1982, que desarrolla el citado Decreto, así como el artículo 24.1.g) del Decreto 315/2005, de 18 de octubre, del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, que atribuye a la Delegación Territorial la facultad de gestionar la Sección Territorial del Registro de Convenios Colectivos de Euskadi.
2. Teniendo en cuenta que la Comisión Negociadora está compuesta por la Dirección de la Empresa y por los Delegados de los Trabajadores en la misma, el acuerdo adoptado reúne los requisitos del artículo 89.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores citado.
3. El artículo 90.5 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores determina que si la Autoridad Laboral estimase que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la Jurisdicción competente, y considerando que en el presente supuesto no se lesiona el interés de terceros ni se conculca la legalidad vigente, procede, de conformidad con los apartados 2 y 3 del citado artículo, su registro y depósito, así como disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, la Delegada Territorial en Bizkaia.

RESUELVE:

1. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Sección Territorial del Convenio Colectivo de la empresa Hospital de Basurto - Personal Laboral.
2. Disponer la publicación del citado Convenio Colectivo en el «Boletín Oficial de Bizkaia».
3. Proceder a su correspondiente depósito en esta Delegación Territorial.
4. Notificar la presente Resolución a las partes, haciendo saber que contra la misma podrán interponer recurso de alzada ante el Director de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 114, en relación con el artículo 115 de la Ley de 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, en relación con el artículo 17.j) del Decreto 315/2005, de 18 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.

En Bilbao, a 2 de octubre de 2008.-La Delegada Territorial en Bizkaia, Karmele Arias Martínez.

CONVENIO COLECTIVO Y ACTA DE ADHESIÓN AL ACUERDO .

DE REGULACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE OSAKIDETZA PARA LOS AÑOS 2007, 2008 y 2009 .

Por las representaciones de la Dirección y de los Trabajadores, legitimados para la firma del Convenio colectivo, se ha acordado suscribir el presente documento, el cual constituye el texto de Convenio Colectivo que ha de regular las relaciones laborales del personal del Hospital de Basurto con efectos a partir del 1 de enero de 2007 y en su virtud.

ACUERDAN.

Primero.-Ámbitos personal, funcional y territorial.

Los preceptos contenidos en el presente Convenio regularán las relaciones laborales entre el hospital de Basurto-Osakidetza y el conjunto de trabajadores y trabajadoras que prestan servicios en él con vínculo laboral común.

Segundo.-Ámbito temporal y adhesión.

La adhesión en los términos contenidos en el presente pacto, al Acuerdo de Regulación de Condiciones de Trabajo del Personal de Osakidetza, Decreto 235/2007, de 18 de diciembre y Decreto 106/2008, de 3 de junio. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, con la excepción de las tablas retributivas y los conceptos de contenido económico, que se retrotraerán al 1 de enero de 2007.

El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, con las excepciones de temporalidad y efectividad que en su caso se determinan en el Acuerdo de Regulación de Condiciones de Trabajo del Personal de Osakidetza-Servicio vasco de salud, período que, no obstante, se entenderá prorrogado expresa, temporal y accidentalmente, hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio, que en su caso pueda venir a suscribirse.

El convenio se entenderá expresamente denunciado con una antelación de tres meses de la finalización del mismo.

Tercero.-Comisión Paritaria.

En orden a la interpretación y vigilancia en lo pactado en el presente convenio, se crea una comisión paritaria constituida por igual número de miembros de la Dirección y de las Centrales Sindicales firmantes del presente convenio, con un máximo de un miembro por cada central. Dicho nombramiento deberá recaer sobre personas que han tomado parte en las deliberaciones del Convenio, y en defecto de dichos miembros y en calidad de suplentes, formarán parte de la Comisión otros representantes de los Trabajadores o de la Dirección.

Los acuerdos que se puedan adoptar en el seno de esta Comisión alcanzarán eficacia una vez que hayan sido refrendados por la Dirección de Recursos Humanos del Ente Público, estableciéndose el plazo de un mes para resolver la procedencia de dicho refrendo.

Los acuerdos de interpretación del Acuerdo de Osakidetza adoptados por la Comisión Paritaria del mismo, será de

aplicación en presente ámbito. Asimismo, se crearán en el ámbito del Hospital las comisiones que se deriven de las constituidas en el ámbito del Acuerdo de Osakidetza.

Cuarto: La aplicación íntegra y automática del referido Acuerdo a partir de la fecha acordada, teniendo consideración de condiciones de carácter superior a mantener los recogidos en las siguientes.

CLAUSULAS.

1. Antigüedad.

Las cuantías que por Complemento de Antigüedad se venían percibiendo al 31 de diciembre de 1994, por el tiempo de prestación de servicios en el Hospital de Basurto, se mantendrán en concepto de trienios de valor superior a los contemplados en el Acuerdo.

Dichas cuantías se mantendrán hasta que coincidan con las que corresponderían a los mismos trienios, calculados al valor vigente según Acuerdo de Osakidetza.

Los nuevos trienios que se hayan devengado o se devenguen a partir de la citada fecha, en aplicación de lo contemplado en el Acuerdo de Osakidetza, una vez que éste entró en vigor en el Hospital de Basurto, lo serán por los valores que en cada momento se encuentren vigentes en el referido Acuerdo de Osakidetza.

2. Transporte, Comedor y Guardería.

Los trabajadores que formaban parte de la plantilla del Hospital de Basurto, así como quienes hubieran trabajado temporalmente en el Hospital con anterioridad a la integración del Hospital en Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, mantendrán todos ellos a título personal mientras presten sus servicios para el Hospital de Basurto, los derechos de transporte, comedor y guardería que seguidamente se recogen:

- Transporte: Abono de los gastos de locomoción que precisen en transportes públicos para acudir al puesto de trabajo, previa presentación del billete.

- Comedor: Derecho a utilizar -fuera de las respectivas jornadas laborales- el Comedor del Centro, previo pago de 1,13 euros. Este precio será revisado anualmente en el mismo porcentaje que se apruebe como incremento general de las Tablas salariales de categoría.

- Guardería: Derecho a guardería de los hijos comprendidos entre 0 y 5 años, ambos inclusive, y en su defecto al abono de la cantidad de 27,04 euros por un hijo, 36,06 euros por dos y 42,07 euros por tres, computados dentro de los indicados límites de edad.

3. Correpabellones.

Con derecho a percibir el complemento que más adelante se contempla, existirá un equipo de Correpabellones caracterizado por la posibilidad de desplazamiento entre los distintos puestos de trabajo, servicios y horarios, los cuales deberán ser para los miembros de este equipo los correspondientes al puesto de trabajo en el que en cada momento estén destinados.

Existirá una organización adecuada del equipo de Correpabellones, al objeto de que dicho personal no sea obligado a doblar turno, si bien deberá en todo caso esperar el relevo suplente.

Si por caso de extrema necesidad un trabajador del equipo de Correpabellones después de haber acudido a su puesto de trabajo en el turno que previamente se le indicara, fuera obligado a irse, para incorporarse en otro turno, se le contabilizarán ambos, al que acudió primero y el que realizó después, como trabajados, estableciéndose la compensación del turno extra realizado en día libre.

Plus de equipo correpabellones.

El equipo de Correpabellones percibirá el complemento reflejado en la tabla adjunta para cada categoría, que será revalorizable. Sin perjuicio de este plus, los trabajadores podrán percibir, de forma acumulativa, cualquier otro a que tuvieran derecho, por ser inherente al puesto de trabajo que desempeñen y que así lo tengan expresamente reconocido, dejándose de percibir los mismos, cuando el trabajador fuera trasladado a nuevo puesto de trabajo, en el que todos o algunos pluses no existieran.

En los casos en que los pluses acumulables correspondientes al puesto de trabajo fueran un porcentaje sobre el salario base mensual, cobrarán esos pluses acumulables en la cuantía proporcional al tiempo trabajado en caso de no realizar el mes entero en dicho puesto, y la totalidad, caso de realizarlo.

Puesto Funcional Importe.

Enfermero/a 208,43 ¢.

Técnicos Especialistas 167,59 ¢.

Oficial Administrativo 2ª 208,43 ¢.

Auxiliar Enfermería 167,59 ¢.

Auxiliar Administrativo/a 182,79 ¢.

Celador/a 167,59 ¢.

Limpiador/a 151,93 ¢.

4. Docencia

a) Existirá una Comisión de Docencia paritaria Dirección Comité de Empresa.

b) Se creará un fondo monetario de 39.065,78 euros, para sufragar estudios oficiales y formación de los trabajadores del Centro, fondo del cual al menos 33.055,66 euros, deberán ser destinados a estudios, cursillos, congresos u otras actividades relacionadas con la actividad que se desempeña en el Centro y que hayan sido previamente autorizados por la Dirección.

c) Será la Comisión de Docencia la encargada de la distribución del Fondo de Becas.

d) La Empresa promocionará la elevación del nivel profesional, mediante cursillos y otros sistemas de formación, en horas de trabajo no recuperables.

e) La Comisión de Docencia se encargará de la organización de cursos, conferencias, etc., dirigidos a los distintos estamentos.

5. Listas Específicas de Contratación.

Se mantienen las listas específicas de contratación, propias del Hospital de Basurto, utilizadas para la realización de nombramientos temporales, que extenderán su vigencia hasta la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución definitiva de la segunda Oferta Pública de Empleo general que Osakidetza-SVS convoque, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo. En esta fecha, las personas integrantes de las citadas listas, que no hubieran adquirido la condición de personal estatutario, se integrarán en las listas de contratación que elabora Osakidetza conforme al sistema establecido en las mismas.

En tanto permanezcan vigentes las listas específicas del Centro, éstas se regirán por las condiciones generales establecidas para las listas vigentes en Osakidetza. Así mismo, las personas que las integran deberán optar por estar incluidas en la lista específica del Hospital de Basurto o en las listas de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud.

6. Jubilación.

Con el fin de implantar una eficiente política de Recursos Humanos que conlleve la reducción de la temporalidad para

fomentar el empleo estable y de calidad, la jubilación forzosa del personal al cumplir los 65 años de edad estará vinculada a lo dispuesto en la disposición adicional décima del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada en la Ley 14/2005 de 1 de julio.

La previsión contenida en el apartado 1 de este artículo se establece sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos mínimos de cotización exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del Sistema Público de Seguridad Social, en cuyo caso la jubilación obligatoria se producirá al completar la persona afectada la citada carencia mínima.

7. Jubilación anticipada y contrato de relevo.

Al objeto de fomentar la anticipación de la edad y consiguiente fomento de nuevo empleo, las partes firmantes adquieren el compromiso de celebrar contratos de sustitución en los términos reglamentarios previstos, con ocasión de las jubilaciones anticipadas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio.

Asimismo, serán de aplicación en el Hospital de Basurto para el personal integrado en el ámbito de aplicación de este Convenio la jubilación parcial (Relevo) regulado en el Decreto 1131/2002 y la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

En Bilbao, a 20 de junio de 2008.-La Delegada Territorial en Bizkaia, Karmele Arias Martínez.